## **LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1940**

**FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA.**- O Jubilados del ramo; sus herederos forzosos, recibirán por una sola vez la cantidad de la acuotación de Bs. 10.- por cada funcionario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

## GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Al fallecimiento de cualquier funcionario que perciba sueldos con cargo al Presupuesto del Servicio de Justicia, o de un jubilado del ramo, sus herederos forzosos recibirán por una sola vez en calidad de cuota mortuoria el producto de la acuotación de Bs. 10.- por cada funcionario.

**Artículo 2º.-** El producto de las deducciones de Bs. 10.- que se hicieren a los funcionarios sobrevivientes en el presupuesto mensual respectivo, será remesado directamente a la Caja Judicial, por el Subtesoro Departamental tan luego como se haya hecho los descuentos respectivos.

**Artículo 3º.-** El derecho de percibir cuotas mortuorias corresponde a los herederos forzosos de acuerdo a la ley.

**Artículo 4º.-** Los que tengan derecho a percibir la cuota mortuoria con arreglo anterior, se presentarán ante la respectiva Corte del Distrito con los documentos que justifiquen su personería y derechos. La Corte, después de oír al Ministerio Fiscal y sin otro trámite, resolverá la procedencia o improcedencia y, optando por la primera, de inmediato comunicará al Administrador de la Caja Judicial, para que este haga remesa al interesado o interesados, previa la presentación de la respectiva planilla que se ordenará sea confeccionada.

**Artículo 5º.-** En caso de que surja contención entre los herederos forzosos, la Corte Superior depositará la cuota mortuoria ante el Juez de la causa, para su entrega, a quien corresponda, después del litigio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H Congreso Nacional. La Paz, 24 de diciembre de 1940.

(Fdo.).- A. Galindo.- Rafael de Ugarte.Saavedra Nogales, Senador Secretario.Julio C. Añez, Senador Secretario.F. Flores, Diputado Secretario.F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de diciembre de 1940 años.

(Fdo.).- Gral. Peñaranda.- Gral. Ramos.